

«Recensión al libro "El derecho a la información" de R. Sánchez Ferriz»(*)

Tomás De la Quadra-Salcedo.

Civitas Revista española de Derecho Administrativo, *núm.* 4/1975, Recensión, pág. 152

Editorial Civitas, SA, Madrid, enero 1975

En este breve trabajo de Remedios SÁNCHEZ FERRIZ se analiza, como su título indica, el derecho a la información. Concepto que para la autora comprende tanto el derecho a informar como el derecho a ser informado por el Estado, con lo que tiene un contenido más amplio que el concepto de libertad de expresión.

En los capítulos iniciales se examinan los caracteres de la información en sus aspectos sociológico, político, cultural, técnico, etc. Se destaca con ello la importancia de la actividad informativa hoy día, entendida ésta como propia de la comunicación masiva, igualmente se estudian los instrumentos de la actividad informativa y sus interconexiones e incompatibilidades; la influencia de la aparición de la Radio y Televisión en el contenido de la Prensa que no se limita ya a dar la noticia, en lo que se adelantan los demás medios, sino que las sitúa, ganando en profundidad y en riqueza de opiniones; el papel conformador de la actividad informativa en el ámbito cultural y político; la necesidad de que los ciudadanos estén bien informados para que puedan participar responsablemente en la vida política, aunque sólo sea para evitar que en su ignorancia sean arrastrados por la demagogia, en frase de Hobbes.

Se pone de relieve, también, la interdependencia existente entre cultura, política e información; cómo una información es captada mejor por sujetos con más elevado nivel cultural y cómo éste es condicionante también de una más intensa participación política y comunitaria; en la práctica, sin embargo, las cosas no suceden de una forma tan sencilla y, además, ello puede ser un pretexto para demorar indefinidamente la mayoría de edad de los pueblos alegando que antes de informar y participar hay que educar, con lo que nunca se informa ni se participa, peligro que claramente se indica en la obra que comentamos. También se recogen las limitaciones de la actividad informativa; unas intrínsecas, como las derivadas de la complejidad del "aparato" informativo, lo que por fuerza se traduce en muchas ocasiones en una desviación de la función informativa, que se burocratiza; otras extrínsecas, como por ejemplo el del difícil equilibrio entre una información superficial, que corre el riesgo de no ser completa y el de una información muy completa y, por tanto, muy especializada, que suponga una auténtica inflación informativa.

Tras estos primeros capítulos, cuatro en concreto, aunque en el libro no aparecen numerados, se estudia la información como derecho o más concretamente el derecho a la información, expresión ésta que designa para la autora no sólo el derecho a informar, sino también el derecho a ser informado por el Estado; sobre este segundo aspecto se centra fundamentalmente el análisis de los capítulos que siguen. Se pregunta en primer término por la naturaleza jurídica del derecho a ser informado y examina si se trata de una "libertad pública", a lo que se contesta negativamente por no explicar la obligación del Estado de informar; si se trata de un Derecho subjetivo, a lo que igualmente se contesta negativamente, por considerar que ello exigiría su previa tipificación y amparo en el ordenamiento positivo; tampoco se concibe como simple facultad; sin embargo, pese a lo dicho, más adelante sí parece inclinarse la autora por considerarlo como un derecho público subjetivo, aunque no queda muy explícito si tal calificación se hace a la vista de nuestro Derecho positivo o para el supuesto de que se llegara a reconocer en el Ordenamiento. La realidad es que expresamente se cita el artículo 7 de la Ley de Prensa e Imprenta, que establece el deber del Gobierno, Administración y Entidades públicas de "facilitar información sobre sus actos a todas las publicaciones periódicas y agencias informativas". Aquí sí parece que estamos ante un derecho público cuya titularidad está limitada, sin embargo, a las publicaciones y agencias y en todo caso a los interesados, aunque su contenido pueda ser más estrecho que el del derecho a la información.

Se analiza también la posible semejanza parcial entre derecho de petición y derecho a la información, entendiendo que hay cierta semejanza en la medida en que con el derecho de petición

puede solicitarse información; en realidad, el derecho de petición no implica que las autoridades estén obligadas a satisfacer el contenido de tal petición sino únicamente a admitirla y tramitarla; en cambio, el derecho a la información debe entenderse que supone la obligación del Estado de facilitar tal información.

En los últimos capítulos se insiste en la conexión entre información y opinión pública, y en los caracteres y limitaciones de la información.

Haciéndose un examen de los ordenamientos, constituciones y declaraciones universales en que directa o indirectamente se ha aludido a este Derecho, con especial mención en la doctrina de la Iglesia y en concreto de la Encíclica "Pacem in terris" del buen Papa Juan XXIII, que para la autora constituye la formulación más clara del derecho a la información.

En resumen, el tema es interesante y oportuno por la importancia de las informaciones en el desarrollo comunitario de los pueblos a todos los niveles y en primer lugar en el político, en cuanto conformadores de ese cuarto poder que es la opinión pública. Se echa en falta en la colocación de capítulos una mayor sistemática y es de esperar, por la dedicación a este tema de su autora, que en breve amplíe este trabajo que constituye la tesina de licenciatura y que mereció la calificación de sobresaliente con premio extraordinario.